

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 4 de marzo de 1988
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 114, de 20 de mayo de 1988

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA VIVIENDA DE ALICANTE, FUNDACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I.- NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1:

El Patronato de la Vivienda de Alicante es una institución del Ayuntamiento de esta ciudad, constituida en forma de fundación municipal, con personalidad jurídica y patrimonio especial.

La actividad del Patronato se dirigirá a los siguientes fines:

- a) Promoción y, en su caso, construcción de viviendas para atender las necesidades derivadas de la ejecución de planes urbanísticos de la renovación urbana y de los grupos de población económicamente débiles.
- b) Realización de las funciones de ámbito municipal que se le encomienden relativos a la vivienda, el urbanismo y a la política del suelo, incluso la gestión municipal de obras de urbanización.
- c) Investigación, información, asesoramiento y colaboración en estudios y actividades técnicas relacionadas con la vivienda y el urbanismo.
- d) Colaboración con Montepíos, Cooperativas, Asociaciones y demás instituciones creadas para la promoción de vivienda popular, siempre que el Patronato lo estime convenientemente.
- f) En general, cualesquiera de las funciones que le encomiende el Ayuntamiento en relación con la naturaleza y fines del Patronato.

Artículo 2:

En relación con lo previsto en el artículo 1º de estos Estatutos, el Patronato tendrá capacidad de obrar tanto pública como privada, correspondiéndole entre otras facultades:

- a) Adquirir, poseer, administrar y disponer sobre bienes y derechos de todas clases con la mayor amplitud procedente en Derecho.
 - b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones: obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones públicas o de particulares.
- d) Concertar operaciones de créditos en sus distintas formas y emitir obligaciones, con garantía personal o real.
 - e) Contratar al personal a su servicio.
 - f) Contratar o ejecutar obras, servicios y suministros.
- g) Participar legalmente en otras entidades, aunque se trate de sociedades mercantiles, siempre que se dirijan a la consecución de fines análogos a los del Patronato, así como en entidades o sociedades urbanísticas colaboradoras que prevén la Ley sobre Régimen de Suelo y demás disposiciones complementarias, promoviendo incluso la constitución de unas y otras, con posterior aprobación del Pleno del Ayuntamiento.
- h) Ejercitar acciones judiciales, realizar reclamaciones administrativas y privadas, interponer recursos de toda índole y efectuar gestiones extrajudiciales y pactos.

Artículo 3:

El Patronato tiene su sede social en la Casa Consistorial de este ciudad, quedando facultada su Junta General para variarla cuando las circunstancias lo aconsejen, con posterior ratificación del Ayuntamiento Pleno.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4:

Los órganos de gobierno del Patronato serán:

- a) La Junta General.
- b) La Comisión Ejecutiva.

Sección 1ª: de la Junta General del Patronato.

Artículo 5:

La Junta General del Patronato asumirá la representación y el gobierno superiores del mismo.

Artículo 6:

La Junta General del Patronato estará integrada por:

- 1 Presidente: Será Presidente el Alcalde, con delegación permanente en el Vicepresidente.
- 1 Vicepresidente: Será Vicepresidente el Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Obras o de la Comisión de competencias más afines al Patronato.
 - 17 Vocales: 9 Concejales designados por el Pleno del Ayuntamiento.
- 1 Diputado Provincial, designado por el Pleno de la Diputación de entre los que sean de la circunscripción del Municipio de Alicante.
- 1 Representante de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de la Generalidad de la Comunidad Valenciana.
 - 1 Representante del Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.
 - 1 Representante del Colegio de Abogados.
 - 1 Representante del Colegio de Arquitectos.
 - 1 Representante de la Asociación de los Asistentes Sociales.
 - 1 Representante de la Asociación de Promoción Gitana.
 - 1 Representante de la Asociación de Vecinos.

Asesor Financiero, será el Interventor Municipal, con voz pero sin voto, quién podrá delegar en un funcionario municipal, con título superior.

Secretario: Será el de la Corporación Municipal, con voz pero sin voto, quién podrá delegar en un funcionario municipal, con título de Licenciado en Derecho.

Los Vocales, serán designados y sustituidos libremente por las entidades en funciones de asesoramiento, en relación con asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 7:

La Junta General y la Comisión Ejecutiva del Patronato podrán convocar para asistir a sus sesiones, a personas o entidades en funciones de asesoramiento, en relación con asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 8:

Junta General del Patronato. Atribuciones:

Corresponde a la Junta General del Patronato:

- a) Determinar y concretar las líneas de actuación del Patronato y de los criterios de adjudicación de viviendas
- b) Aprobar los programas de actuación y los Presupuestos de explotación y capital, en su caso, elevándolos al Pleno del Ayuntamiento para su decisión posterior
- c) Aprobar las plantillas de personal y nombrar y separar a dicho personal a propuesta de la Comisión Ejecutiva
 - d) Aprobar las adjudicaciones de viviendas
- e) Autorizar en general el ejercicio de acciones judiciales, reclamaciones administrativas y privadas, interposición de recursos de toda índole, gestiones extrajudiciales, pactos y ratificar o suspender el ejercicio de acciones ya entabladas por la Comisión Ejecutiva en los casos de urgencia.
- f) Autorizar los contratos que por razón de su cuantía sean de la competencia de esta Junta.
- g) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la correspondiente autorización en materia de emisión de obligaciones y contratación de créditos anuales y empréstitos de todo .
 - h) Nombrar y separar a los representantes o apoderados del Patronato.
 - i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Constituir en su seno las Comisiones de informe, estudio y ejecución que estime conveniente, para mayor eficacia de la gestión.
- k) Elaborar y proponer las modificaciones que considere oportuna de Estatutos y Reglamentos de este Patronato, elevándolas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, si procede.
- I) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las competencias del Patronato, no encomendadas a los demás órganos del mismo.

Sección 2ª: De la Comisión Ejecutiva.

Artículo 9:

La Comisión Ejecutiva, con funciones de gestión y control se compondrá de:

- Presidente, el que lo sea de la Junta General.
- Vicepresidente, el que lo sea de la misma.
- Cuatro Vocales Concejales, de la Junta General.

- Cuatro Vocales no Concejales, de la Junta General.

Los Vocales de esta Comisión serán elegidos por la Junta General del Patronato de entre sus miembros integrantes.

Un Asesor Financiero, con voz, pero sin voto, que será el de la propia Junta General.

Secretario, el que lo sea de la Junta General con voz, pero sin voto.

Artículo 10:

Comisión Ejecutiva: Atribuciones.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

- a) El control de la Gerencia, dando cuenta a la Junta General.
- b) La suspensión provisional de los actos del Gerente. La resolución definitiva corresponderá a la Junta General.
- c) Autorizar al Gerente para contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites que le correspondan, según las bases de ejecución del Presupuesto anual.
- d) Proponer acciones judiciales, reclamaciones administrativas y privadas, recursos de toda índole, gestiones extrajudiciales y pactos
- e) Autorizar contratos laborales de duración determinada conforme a la legislación especial vigente
- f) De acuerdo con los criterios previamente señalados por la Junta General, proponer la adjudicación de viviendas en la forma y procedimiento que reglamentariamente se determine por aquélla
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto ordinario y proyecto de programa de actuación
- h) Por razones de urgencia podrá adoptar acuerdos de la competencia de la Junta General, establecidos en las letras c), e), h), j) y k) del artículo 8, sometiéndolos posteriormente a la ratificación de ésta.

Artículo 11:

Los miembros de la Junta General del Patronato y de la Comisión Ejecutiva cesarán en sus cargos al renovarse la Corporación Municipal. Igualmente cesarán, en caso de renuncia, incapacidad, cese o suspensión en los cargos por los que fueron elegidos.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán nombrados y separados por la Junta General, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Junta General con voz y voto.

Sección 3ª: De otros Órganos.

Artículo 12:

En lo no previsto en estos Estatutos, los cargos de Presidente y Secretario tendrán las funciones propias de los mismos establecidas en la legislación del procedimiento administrativo.

Corresponde al Asesor Financiero:

- a) Fiscalizar la actuación de los Órganos gestores en los aspectos económicos y financieros, emitiendo a estos efectos los informes correspondientes y dando cuenta a la Junta General
- b) Asesorar e informar, en los aspectos económicos y financieros tanto al Gerente como a los demás Órganos de Gobierno.

Sección 4°: De la retribución de los miembros de los Órganos de Gobierno.

Artículo 13:

Los miembros de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva tienen derecho a una retribución económica cuya cuantía fijará la Junta General en los respectivos presupuestos. Esta retribución consistirá en dietas por cada asistencia a sesiones válidamente celebradas.

La Junta General podrá fijar otra clase de remuneraciones por los trabajos que exijan especial dedicación o estudio.

CAPÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Sección 1ª: Régimen de sesiones de la Junta General.

Artículo 14:

Las sesiones de la Junta General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15:

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al semestre siendo convocadas con cinco días hábiles de antelación.

En la sesión ordinaria del primer semestre del ejercicio corriente, se examinará necesariamente la liquidación del Presupuesto Ordinario, del ejercicio anterior.

Artículo 16:

Las sesiones extraordinarias de la Junta General se celebrarán cuando lo estime el Presidente, o a petición de la Comisión Ejecutiva, o de un número de vocales que represente al menos un tercio de la primera, siendo convocados con cuatro días hábiles de antelación salvo las que a juicio de los órganos a personas convocantes se consideren urgentes, que se podrán convocar al menos con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 17:

La asistencia a las sesiones será personal e indelegable, salvo las del Presidente, Secretario y Asesor Financiero.

Artículo 18:

Las convocatorias de las sesiones corresponderán al Presidente, quien las formulará por escrito, haciendo constar en las mismas el Orden del Día en cada una de ellas.

Artículo 19:

Salvo en aquellos casos que se exija quórum especial, las sesiones podrán celebrarse válidamente, en cualquier convocatoria, siempre que asista, al menos, un tercio de sus miembros con voz y voto.

Artículo 20:

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21:

Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al trimestre, siendo convocadas con tres días hábiles de antelación.

Artículo 22:

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo estime el Presidente, o a propuesta del Gerente o de tres miembros de la misma.

Serán convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo las que a juicio de los órganos o personas convocantes se consideren urgentes.

Artículo 23:

Salvo en aquellos casos que se exija quórum especial, las sesiones podrán celebrarse válidamente

a) En primera convocatoria, mediante la asistencia de la mayoría absoluta de miembros con voz y voto.

b) En segunda convocatoria, bastará con la asistencia como mínimo, de un tercio de los miembros con voz y voto, sin que su número pueda ser inferior a tres. Las sesiones que se celebren en segunda convocatoria tendrán lugar media hora después de haberse intentado la segunda.

Sección 3°: De la adopción de acuerdos.

Artículo 24:

Los acuerdos de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de miembros presentes con derecho a voto, sin computar las abstenciones. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente.

De cada reunión se levantará el Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, que deberá ser suscrito por todos los asistentes.

CAPITULO IV.- DE LA GERENCIA.

Artículo 25:

El Gerente será nombrado por la Junta General, recayendo el nombramiento en quien ostente título de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior en quien acredite capacidad técnica o gestión empresarial adecuada al criterio de aquélla. Este cargo es de carácter profesional y retributivo, y será incompatible con el ejercicio de aquellas actividades públicas o privadas que impidan o menoscabo en las funciones propias del mismo.

Artículo 26:

El Gerente, que no forma parte de la Junta General del Patronato ni de su Comisión Ejecutiva, no podrá ser miembro de la Corporación Municipal, ni funcionario o empleado en activo al servicio de la misma.

Artículo 27:

Corresponderá al Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios, ejercitando su jefatura inmediata, bajo la dependencia del Presidente.
 - c) Firmar la correspondencia y documentos de trámite.
- d) Ostentar la jefatura de personal, así como representación judicial y extrajudicialmente al Patronato, todo ello por delegación del Presidente.
 - e) Contratar y autorizar gastos en cuantía que se determine en las bases de

ejecución del Presupuesto anual y elevar las demás propuestas de gastos y de pagos a los órganos competentes.

- f) Ostentar las facultades de gestión y administración de las viviendas y bienes del Patronato, salvo las que correspondan a los demás órganos del mismo.
 - g) Elaborar avances de presupuestos y programas de actuación.

CAPITULO V.- BIENES Y MEDIOS ECONÓMICOS.

Sección 1ª: Del Patrimonio.

Artículo 28:

Constituirán el Patrimonio de la Fundación:

- a) Los bienes del Ayuntamiento acuerde cederle previo inventario y valoración
- b) Los que le adscriba el Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
 - c) Los que la Fundación adquiera o reciba por cualquier título legítimo.

Artículo 29:

Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Los productos o aprovechamientos, frutos y rendimientos, de su patrimonio.
- b) Las cantidades que a tal fin le asigne el Ayuntamiento en cualquiera de sus Presupuestos.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras Corporaciones, entidades y particulares.
 - d) Los anticipos, préstamos y empréstitos obtenidos de entidades particulares.
- e) Los demás que le correspondan o puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

Sección 2º: De los Presupuestos.

Artículo 30:

El Patronato, órgano dotado con personalidad jurídica distinta de la Corporación, aprobará, cada ejercicio, un Presupuesto único, coincidiendo con el del Ayuntamiento, cuando éste, por transferencias, lo financie total o parcialmente. Este Presupuesto se unirá como anexo al de la Corporación.

Artículo 31:

- 1. El Proyecto del Presupuesto será formado por la Comisión Ejecutiva, asistida por el Asesor Financiero y el Gerente, tomando como base el avance elaborado por estos últimos.
- 2. Dicho proyecto será elevado a la Junta General para su aprobación provisional, siendo el Pleno del Ayuntamiento quien le otorgará la aprobación definitiva.

Artículo 32:

Cuando el Patronato, precise realizar gastos de inversión o de primer establecimiento, procederá a dotar los créditos necesarios en el Capítulo 6 de su presupuesto único.

El Capítulo 6, se podrá financiar, mediante operaciones de crédito, por subvenciones y por el rendimiento de la enajenación de inmuebles.

En todo lo no previsto expresamente, será de aplicación la legislación de régimen local vigente en la materia.

Sección 3ª: Depósito de fondos.

Artículo 33:

Los fondos del Patronato serán custodiados en la Depositaría directamente o en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de aquél. Las extracciones de fondos con cargo a dichas cuentas corrientes deberán ser autorizadas por la firma mancomunada del Presidente, Asesor Financiero y Depositario.

En el Reglamento de Régimen Interior se desarrollará la organización y funcionamiento de la Caja del Patronato.

Artículo 34:

Los ingresos y gastos del Patronato serán intervenidos y contabilizados por el Asesor Financiero, quién ejercerá la pertinente fiscalización de la gestión económica.

Artículo 35:

La contabilidad se desarrollará de forma taL, que permita el estudio y rendimiento de los servicios y sometida en todo caso al régimen general de la contabilidad pública.

Artículo 36:

La rendición anual de cuentas corresponderá a la Presidencia mediante balance referido al mismo período, ante la Junta General. Dichas cuentas se someterán a la ratificación del Pleno del Ayuntamiento en la forma y con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 37:

El superávit obtenido en la liquidación del presupuesto de cada año, teniéndose en cuenta las prevenciones a que se refiere el Real Decreto Ley 11/79, se destinará a las atenciones que se determinen por la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO VI.- DEL PERSONAL

Artículo 38:

- 1. El Patronato dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas laborales formadas por la Comisión Ejecutiva y aprobadas por la Junta General.
- 2. Los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que haya de percibir el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno o de cualquier otra índole, se reflejará en el Presupuesto del Patronato.
- 3. El nombramiento del personal, en todas sus categorías y para cualquier puesto de trabajo, lo efectuará la Junta General a propuesta de la Comisión Ejecutiva y se llevará a cabo exclusivamente con arreglo a los procedimientos selectivos que determine el Reglamento de Régimen Interior y siempre con carácter de contratación laboral.
- 4. En ningún caso podrán expedirse nombramientos ni satisfacerse remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en plantilla, con las únicas excepciones previstas en el apartado e) del artículo 10 y en el artículo 17 de los Estatutos.

CAPITULO VII.- FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 39:

1. La función directora y tuitiva del Patronato corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

Las facultades de tutela o intervención, abarcarán:

- a) Ratificar los programas de actuación, inversiones y financiación y los Presupuestos anuales.
- b) Otorgar medios económicos y autorizar créditos, avales y emisión de empréstitos de todo tipo.
- c) Conocer los acuerdos de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva, que se le comunicarán dentro de los tres días siguientes a su adopción, con la facultad de

su suspensión provisional, si procediere, en el plazo de quince días por la Comisión de Gobierno, que deberá someterse a la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en la primera sesión ordinaria que éste celebre.

d) Ratificar el Reglamente de Régimen Interior del Patronato y sus modificaciones.

CAPITULO VIII.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 40:

Los acuerdos de la Junta General y de la Comisión Ejecutiva serán susceptibles, en todo caso, de recurso de reposición o alzada, respectivamente, ante la Junta General. Estos recursos habrán de interponerse en el plazo de un mes, el primero, y quince días, el segundo, ambos a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto recurrido. Si transcurriesen uno o tres meses también respectivamente, sin que se notificara su resolución, se entenderán desestimados. Contra el acuerdo de la Junta General resolviendo, expresa o tácitamente, en reposición respecto de sus propios actos, o en alzada respecto de los que la Comisión Ejecutiva, se deberá interponer, como requisito necesario para agotar la vía administrativa, recurso de alzada extraordinario ante el Pleno del Ayuntamiento, con el mismo régimen de plazos que los recursos anteriores. Transcurrido un mes desde la interposición de este recurso, sin que el Ayuntamiento se haya pronunciado, se entenderá asimismo desestimado. El acuerdo expreso del Ayuntamiento o la resolución del recurso por la vía de silencio expresado, agotará la vía administrativa, quedando expedida la contencioso-administrativa, con previo recurso de reposición de carácter potestativo, ante el propio Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IX.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 41:

El Patronato redactará un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser aprobado por la Junta General, en el que desarrollará las normas de actuación de los órganos de Gobierno de la Fundación, régimen de sesiones y demás particularidades que sean precisas en relación con las facultades atribuidas dentro de los presentes Estatutos.

CAPITULO X.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO.

Artículo 42:

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, pudiendo proponerse por el Ayuntamiento Pleno o por la Junta General del patronato.

Artículo 43:

El Patronato podrá ser disuelto:

a) Por el Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia de la Junta General del

Patronato, por modificación del sistema de gestión del servicio municipal, en el ejercicio de la potestad reconocida en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b) En todo caso, el Patronato se disolverá por haberse realizado el fin para el que se constituyó.

Artículo 44:

Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento de Alicante le sucederá universalmente.

Disposición Adicional:

En lo no previsto en los presentes Estatutos regirá, como supletoria la legislación de Régimen Local y, subsidiariamente, la legislación autonómica y estatal.

Publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 114 de fecha 20 de Mayo de 1988.

Quedando enterada la Comisión Municipal de Gobierno de la referida diligencia, en sesión celebrada el 27 de Mayo de 1988.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 4 de marzo de 1988
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 114, de 20 de mayo de 1988